



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de agosto de 2019

**DETEREL 228/2019**

A la : Comisión Permanente de **Salud Pública**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la Resolución Mediante La Cual Declara La Región Sur Del País De Alta Prioridad Nacional Para La Inversión Y El Desarrollo De Energía Renovable.

Ref. : **Exp. 01096.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa tiene por objeto Declarar LA REGION SUR DEL PAIS DE ALTA PRIORIDAD NACIONAL PARA LA INVERSION Y EL DESARROLLO DE ENERGIA RENOVABLE.

**SEGUNDO:** Esta resolución fue presentada por los senadores: **Rafael Calderón Martínez**, Senador Prov. Azua; **Dionis Sánchez**, Senador Prov. Pedernales; **Edis Mateo**, Senador Prov. Barahona, **Félix Bautista**, Senador Prov. San Juan; **Manuel Antonio Paula**, Senador Prov. Bahoruco; **Juan Orlando Mercedes** Senador Prov. Independencia; **Wilton Guerrero**, Senador Prov. Peravia; **Adriano Sánchez Roa**, Senador Prov. Elias Piña; **Tommy Galan**, Senador Prov. San Cristobal y **Pedro José Alegría**, Senador Prov. San José Ocoa.

**Facultad Senatorial:**

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: ***“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por***



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
*"Año de la Innovación y Competitividad"*

*el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."*

### Desmonte Legal

El Proyecto de resolución no posee vistos o antecedentes, al respecto, se hace necesario crear vistos sustentadores de la iniciativa. Sugerimos los siguientes:

**Vista:** La Constitución de la República;

**Visto:** El Reglamento del Senado.

**Visto:** Ley 57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

### Análisis legal

**3.1** La presente resolución solicita al poder ejecutivo Declarar región sur del país de alta prioridad nacional para la inversión y el desarrollo de energía renovable. Para poder pasar a otra temáticas es necesario analizar el contenido, dividirlos en sus diferentes componentes, para llegar a conclusiones jurídicas. Analizaremos lo relativo a la declaratoria de Alta Prioridad.

#### **3.1.1. Sobre la declaratoria de prioridad y alta prioridad**

**3.1.1.1 Prioridad:** Según el diccionario de la Real Academia Española, prioridad es "Anterioridad de algo respecto de otra cosa, en tiempo o en orden", o sea, criterio de aplicación en orden y preferencia, respecto de lo demás. La prioridad como definición es una denominación genérica que en sí mismo no conlleva actuaciones o decisiones particulares, sino en la decisión, obligación o actuación a la cual se aplica.

En materia administrativa y presupuestaria, el presupuesto se planifica, sobre la base de las prioridades del mismo, entre otros criterios, según lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República que establece "*Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía*". Como se observa, la prioridad orienta el gasto público.

**3.2 La alta prioridad:** la alta prioridad es una categoría jurídica y constitucional reservada a situaciones específicas, devenidas de daños ambientales o tecnológicos, económicos, de vulnerabilidad humana y actividades criminales que pongan en peligro a la nación, según lo establecido en el artículo 260 de la Carta Magna que establece: "*Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas*



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

*eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos". Como tal, surge de situaciones de emergencia, lo que conlleva la aplicación de la ley 340 y, en caso de condiciones ambientales adversas, según lo establecido en la ley 64-00. Encuentra su sustento en la intervención inmediata que debe realizar el Estado en los casos señalados.*

4.- Asimismo, de la revisión de las leyes Ley 57-07, del 7 de mayo de 2007, *sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales* y la Ley No. 100-13, del 30 de junio de 2013, *que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica*, no encontramos que en ninguna de las dos legislaciones, referencias a este tipo de declaratoria, aunque si dispone la promoción de la energía alternativa renovables y limpias, sin que previamente exista una declaración de esta naturaleza, que, como señalamos, es empleada en la organización administrativa del Estado para cuestiones específicas.

5.- Por tanto, la alta prioridad, declarada fuera de los contextos señalados, no encuentra sustento jurídico de actuación, en la medida en que no está definida ni en la Constitución ni en las leyes del país, por lo solo adquiere connotación semántica que da la idea de que el tema es de importancia principal y de primer orden para el Estado, sin efectos específicos que generen obligaciones. Desde este punto de vista, es nuestra consideración que el Senado, como órgano del primer poder del Estado, debe obrar con cautela al solicitar gestiones administrativas que no poseen sustento legal ni constitucional, aún sea de importancia, como la especie.

6.- A partir de lo señalado, consideramos que la presente resolución es adecuada, pero debe redactarse conforme a las estipulaciones constitucionales y legales. Recomendamos que el título y la parte dispositiva primera dispongan lo relativo a la solicitud de promoción, que se enmarcan en las atribuciones de los órganos propios de la administración pública central. Recomendamos lo siguiente para el título:

**Resolución que Solicita al Honorable señor Presidente de la República Danilo Medina Sánchez, Disponer la Promoción e Incentivo de la Región Sur del País, para la Inversión y El Desarrollo de Energía Renovable**

7.- Asimismo, a partir de las observaciones vertidas en el análisis 6 de este informe, recomendamos lo siguiente para la parte dispositiva primera:

Primero: Solicitar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, **promover e incentivar inversiones la región sur del país como área destinada al desarrollo de proyectos generadores de energías renovables producidas con recursos solar o fotovoltaico, eólica, e hidroeléctricas de pequeñas y medianas dimensiones.**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Análisis de Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, entendemos que cumple con los requerimientos de redacción.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de resolución se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.  
Director

WF/jg